



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1658-2020/GRP-CR

Piura, 19 DE MARZO 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, conforme a su artículo 1° tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, referida Ley, en su artículo 20, prescribe *Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;*

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala: "(...)que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad";

Que, la referida Ley, en su Tercera Disposición Complementaria, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría Central de la República, de manera progresiva, lo cual deberá hacerse con sujeción a un plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República y para tales efectos se ha autorizado a las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total el gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006; acciones de control y auditoría así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los órganos de control institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de La República;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, la Directiva N°009-2018-CG/NORM - Gestión de Sociedades de Auditoría, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°469-2018-CG, tiene como finalidad mejorar los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de la Sociedad de Auditoría, con el fin de cubrir la demanda de control y cautelar el adecuado desarrollo de los servicios de control llevados a cabo por las mismas. Asimismo, el objetivo de esta Directiva es establecer el marco normativo que desarrollo los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de la Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, soportados en el Sistema Informático de Sociedades de Auditoría (INFOSOA).

Las disposiciones de esta Directiva son de aplicación obligatoria para las Sociedades de Auditoría, la Contraloría General de la República, y las entidades comprendidas en el artículo tercero de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”;

Que, mediante Oficio N° 000088-2020-CG/GAD, de fecha 30 de enero del 2020, que contiene el expediente N°3352-2020, la Gerente de Administración de Contraloría General de la República, reitera el requerimiento de entrega de información para concurso público de méritos – designación de SOA(Sociedad de Auditoría);

Que, mediante el Memorando N°080-2020/GRP-400000, de fecha 03 de febrero del 2020, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Piura, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la certificación presupuestal por el monto de S/47,174.85 para solventar el costo del 6% de derecho de designación y supervisión de la auditoría financiera del Gobierno Regional de Piura de los ejercicios presupuestales 2019 y 2020;

Que, con Memorando N°317-2020-GRP-410000 de fecha 12 de febrero del 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que en concordancia con el Decreto de Urgencia N°014-2019, "Decreto que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", el presupuesto solicitado se encuentra coberturado en la meta 270, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el importe de S/47,174.85 y para efectos de llevar a cabo los procedimientos pertinentes se debe dar cumplimiento a lo establecido a lo normado en el artículo 20 de la Ley N°30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Informe N°272-2020/GRP-46000, de fecha 24 de febrero del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que se debe continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República debiendo remitirse los actuados al Consejo Regional conforme lo señala el artículo 20 de la Ley N°30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Dictamen N° 07-2020/GRP-200010-CPPYAT, de fecha 12 de marzo del 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye lo siguiente: "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA solicitada por la Contraloría General de la República hasta por el importe de S/47,174.85, (Cuarenta y siete Mil Ciento Setenta y Cuatro y 85/100 soles), monto que se encuentra coberturado en la meta 270, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para solventar el costo del 6% de derecho de designación y supervisión de la auditoría financiera del Gobierno regional de Piura de los ejercicios presupuestales 2019 y 2020”;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 03 - 2020, celebrada el día 19 de marzo de 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Decreto Supremo N° 027-2019-PCM;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República hasta por el importe de S/47,174.85, (Cuarenta y siete Mil Ciento Setenta y Cuatro y 85/100 soles), monto que se encuentra coberturado en la meta 270, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para solventar el costo del 6% de derecho de designación y supervisión de la auditoría financiera del Gobierno regional de Piura de los ejercicios presupuestales 2019 y 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos de la transferencia financiera señalada no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Gerencia General Regional, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, notifique con el presente Acuerdo Regional al Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional Piura para el cumplimiento de las acciones que corresponden.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPENSAR** el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

-----  
**SR. JOSÉ MARÍA LECARNAQUE CASTRO**  
Consejero Delegado

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional**  
-----  
**Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA**  
**SECRETARIA (s)**